

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 22 de octubre de 2020, y la parte demandante tenia los días 26,27,28,29 y 30 del mismo mes para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, sin que eso ocurriera. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	DIANA ISABEL FONTALVO SAENZ.
DEMANDADO	JHONY RAFAEL MEDRANO PEREZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00098-00.

En providencia de fecha 22 de octubre de 2020, el despacho dispuso inadmitir la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por la señora DIANA ISABEL FONTALVO SAENZ en contra de JHONY RAFAEL MEDRANO PEREZ, dicho extremo procesal para subsanar los vicios advertidos en la demanda, contaba con el término de cinco (5) días; sin que eso ocurriera.

Así las cosas, corresponde decir que la demandante no fue subsanada, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por la señora DIANA ISABEL FONTALVO SAENZ en contra de JHONY RAFAEL MEDRANO PEREZ, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 22 de octubre de 2020.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60110d7f13ba445155beef473e75853da6ca17c0ec0633beddbc0c722c044434

Documento generado en 05/11/2020 05:32:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>